

DATOS DEL CONTRATANTE

TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7 S DE RL DE CV AV. EJERCITO NACIONAL 418 PISO 7 POLANCO V SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11560	NO. DE PÓLIZA 26300 30122199	FAMILIA	AGRUPACION 30119611	CIS 34254262
	R.F.C. TEO1508049CA	PRIMA NETA	657,954.55	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 31/DIC/2017 Hasta las 12:00 Horas 31/DIC/2018		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
 5 DIAS

223052 #AG#

16/ENE/2018

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física
 protegido bajo los Artículos
 113 fracción I de la LFTAIP y
 116 primer párrafo de la
 LGTAIP.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO:

TIPO:	Responsabilidad General de Operadores de Campos Petroleros
ASEGURADO ORIGINAL:	Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y/o compañías en Joint Venture y/o de acuerdo a la cláusula de asegurados nombrados.
RFC ASEGURADO:	TEO 150804 9CA
DOMICILIO FISCAL DEL ASEGURADO:	Avenida Ejército Nacional 418 Piso 7 Colonia Polanco, V Sección Delegación Miguel Hidalgo, Mexico DF CP. 11560
VIGOR DE LA POLIZA:	Del 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 a las 12:01 am, hora local estándar en el domicilio del Asegurado
INTERES:	Responsabilidad General de Operadores Regulados que surja de las operaciones del asegurado en México
SUMA ASEGURADA:	USD 500'000,000 (100%) Cualquier ocurrencia USD 500'000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado USD 500,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas
DEDUCIBLE:	USD 250,000 (100%) Cada Ocurrencia o en exceso de cualquier cobertura local adquirida / requerida (si las hubiere) a ser acordado por el Lider del Contrato, cualquiera que sea mayor.
TERRITORIALIDAD:	México

**CONDICIONES DE LA
COBERTURA:**

London Umbrella Policy JL 2013/007 como se adjunta

Endoso a London Umbrella Policy JL 2013/007, como se adjunta

Endoso de Daño a propiedades subterráneas, como se adjunta

Endoso Actions Over / Indemnity Buyback, como se adjunta

Cláusula de exclusión de Guerra y Terrorismo (JL 2002/002) como se adjunta

CGU 12Z (Exclusiones complementarias B) exclusión 4A no aplicarán a propiedad de terceros, como se adjunta.

Cláusula del Instituto para la Exclusión de Armas de Contaminación Química, Radioactiva, Biológica, Bioquímica y Electromagnética CL370 (10/11/03), como se adjunta

Cláusulas del Instituto para la Exclusión de Ataques Cibernéticos. CL380 (10/11/03), como se adjunta

Endoso para - Asegurado Adicional con respecto al Interés Operativo del Asegurado; Intereses laborales no operativos del Asegurado, como se adjunta.

Renuncia de subrogación CGU 00L, como se adjunta.

Endoso In Rem, como se adjunta.

Endoso de Certificación, como se adjunta.

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo sus Endosos correspondientes, a los que se anexa el presente Endoso, se incluye lo siguiente:

Parte I. Acuerdo de Aseguramiento

Parte II. Condiciones

Parte III. Exclusiones (incluyendo cobertura de contaminación súbita y accidental y derrames accidentales, asumida por la exclusión 15 incluyendo el período de descubrimiento y las previsiones para reporte de derrames incluidas)

Parte IV. Definición.

Todo lo que permanecerá primordial a este Endoso, esta póliza suministra cobertura para la responsabilidad del Asegurado por Daños Ambientales, Costos y Gastos incluyendo:

I. Respuesta a Emergencias.

I. Contención de Contaminantes.

- II. Mitigación de Impactos y Daño Ambiental
- III. Caracterización de sitios contaminados
- IV. Remediación de sitios contaminados
- V. Restauración o compensación ambiental

Las siguientes entidades se incluyen como Asegurados Adicionales:

Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos ("Agencia"), hasta sus respectivos Derechos e Intereses.

Aseguradores renuncian a sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, y bajo ninguna circunstancia presentarán reclamación contra dichas entidades

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

En caso de que las operaciones de perforación del Asegurado, resulten exitosas, esta póliza podrá ser ampliada para cubrir cualquier actividad de producción posterior, incluyendo sin limitación la operación de terminales marinas, operaciones marinas, la operación y actividades a bordo de plataformas petroleras y la operación de, y el transporte de petróleo y gas por medio de tuberías costa afuera, bajo términos que serán acordados con los aseguradores.

Cláusula de Exclusión de limitación y sanciones JL2010/005, como se adjunta.

LEY Y JURISDICCIÓN:

Las partes estarán sujetas a Leyes y Jurisdicción Mexicana.

INFORMACION:

El **Artículo 18** de las nuevas disposiciones establece que las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

El **Artículo 21.-** La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida.

Las nuevas disposiciones significan: las Disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2016 llamadas: "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

DECLARACIONES DE LA POLIZA UMBRELLA 2013**Inciso 1 Nombre y Domicilio del Asegurado:**

{Según se indica en esta Póliza}

Inciso 2 Seguros Subyacentes:

(a) "Lesiones Corporales", " Lesiones Personales", "Daños Publicitarios" y/o "Daños Físicos" excepto donde se especifique una cantidad más abajo en los incisos (b)-(g) que se adicionan mediante Endosos,

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

O agregado anual: {No Aplicable}

(b) "Responsabilidad de Productos" and "Operaciones Terminadas" combinado:

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

o agregado anual: {No Aplicable}

(c) "Responsabilidades Patronales o Laborales"

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

(d) "Responsabilidades de Embarcaciones"

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

(e) "Responsabilidades de Aeronaves"

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

(f) "Responsabilidad de Automóviles"

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

(g) "Responsabilidad Marítima Patronal"

Cualquier "Ocurrencia" sin agregado: {No Aplicable}

Inciso 3 Auto retención del Asegurado con respecto a cualquier "Ocurrencia":

USD 250,000 (100%) cada Ocurrencia o en exceso de cualquier cobertura local suministrada / requerida (en su caso) que será acordada con el Suscriptor Líder, lo que resulte mayor.

Inciso 4 Límites de Responsabilidad:

(a) Limite respecto a cualquier "Ocurrencia" que estará siempre sujeta a (b) como se indica abajo:

USD 500'000,000 al (100%)

(b) Limite Agregado por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad de Productos" y "Operaciones Terminadas" combinada:

USD 500'000,000 (100%)

(ii) Todas las demás coberturas combinadas:

USD 500'000,000 (100%)

Inciso 5 Vigor de la Póliza:

(a) Fecha de Inicio: {Como se establece en la Póliza}

(b) Fecha de Terminación: {Como se establece en la Póliza}

(Ambas fechas inclusive)

Inciso 6 Moneda:

(a) Prima:

USD

(b) Pagos por Indemnización:
USD

- Inciso 7 Prima:**
(a) Según fue informado
(b) Pagadera en fechas:
Como se establece en la Póliza
- Inciso 8 Pago de Primas a:**
- Inciso 9 Pagos de Indemnización a:**
- Inciso 10 Servicio de la Demanda:**
Como se establece en la Póliza
- Inciso 11 Notificación de Ocurrencia:**
Como se establece en la Póliza
- Inciso 12 Elección de Leyes y Jurisdicción:**
(a) Leyes: Mexicanas
(b) Jurisdicción: Mexicanas

2013 UMBRELLA POLICY

ESTA ES UNA PÓLIZA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE EL DOCUMENTO INTEGRAL. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE TIENEN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. POR FAVOR, CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria relacionada con la propuesta que se consideren incorporadas en este documento, los Aseguradores acuerdan, Sujeto a los Contratos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta póliza, para indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo en la medida en que sea aplicable para "Pérdida neta final" por razón de responsabilidad::

- (a) Impuesto al "Asegurado" por ley o
- (b) Asumido por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado",

Por daños respecto a:

- (i) "Daños corporales"
- (ii) "Lesiones Personales"
- (iii) "Daño a la propiedad"
- (iv) "Difamación",

Causada por o derivada de una "Ocurrencia" durante el Período de la Póliza como se establece en el Punto 5 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en esta póliza hará que esta póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores serán responsables únicamente por "Pérdida Neta Final" que exceda de:

- (a) El Seguro Subyacente establecido en el Punto 2 de las Declaraciones o,

- (b) La Retención Auto Asegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones el que sea mayor y sólo hasta el monto indicado en el punto 4 (a) de las Declaraciones con respecto a cualquier "Ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por el presente, los Límites de Responsabilidad de las Aseguradoras, no excederá el monto de "Pérdida Neta Única" establecido en el ítem 4 (b) de las Declaraciones en el agregado por separado con respecto a:

- (i) "Responsabilidad productos" y "Responsabilidad por operaciones terminadas" combinados,
- (ii) Todas las demás coberturas combinadas,

Para cada período anual.

La inclusión o adición de más de un "Asegurado" y / o "Asegurado Adicional" no aumentará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGURO SUBYACENTE / RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan ser cubiertas por esta póliza:

- (a) En el caso de que el Seguro Subyacente sea cualquier "Ocurrencia", el "Asegurado" siempre será responsable ya sea para el Seguro Subyacente o para la Retención de Auto Asegurado, cualquiera que sea mayor, con respecto a cada "Ocurrencia";
- (b) En el caso de que el Seguro Subyacente sea en el agregado, el "Asegurado" será siempre responsable del resto de los Seguros Subyacentes o de la Retención de Auto Asegurado, lo que sea mayor, con respecto a cada "Ocurrencia".

La Auto Retención Asegurado estará sujeta a ninguna limitación agregada, independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan ser cubiertas por esta póliza.

Cualquier Seguro Subyacente que esté auto asegurado y la Retención de Auto Asegurado sólo se verá deteriorada o agotada por daños que, salvo su monto, estarán asegurados por esta póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte de los Seguros Subyacentes y / o la Retención de Auto Asegurado.

4. JOINT VENTURES

En lo que respecta a cualquier responsabilidad del "Asegurado" que esté amparada por esta póliza y se derive de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de cooperación o sociedad (en adelante denominada "Joint Venture") en las que el "Asegurado" tiene interés:

- (a) los Seguros Subyacentes, o
- (b) la Retención de Auto Asegurado, y
- (c) Los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza,

Se limitará al producto de:

- I. El porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" o tal porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por los Aseguradores como se establece en la Definición 14 (d), y
- II. El Seguro Subyacente, la Retención de Auto Asegurado y los Límites de Responsabilidad especificados por esta póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Joint Venture". Dicho porcentaje no se incrementará por la insolvencia, quiebra o bancarrota de los miembros de dicha "Joint Venture" o de cualquier otra parte. Nada de lo contenido en esta cláusula de Joint Venture hará que esta póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" elija no apelar un dictamen que puede, total o parcialmente, implicar una indemnización conforme a esta póliza, los Aseguradores podrán, después de discutir con el "Asegurado", optar por apelar a su propio costo y gasto y será responsable de los costos y desembolsos impondibles y cualquier interés adicional incidental a tal apelación; Pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad relevantes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. ASIGNACION

La cesión de intereses bajo esta póliza no obliga a los aseguradores a no ser que se asegure su acuerdo por escrito

3. CANCELACION

La cancelación de ésta póliza puede ser:

- (a) por el Asegurado, o
- (b) por el Asegurador o sus representantes.

El "Asegurado" puede cancelar esta póliza enviando por correo o enviando un aviso por escrito a los Aseguradores o sus representantes indicando cuándo la cancelación debe surtir efecto.

Si los Aseguradores cancelan la póliza por falta de pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación por escrito con no menos de quince (15) días de antelación en la que surta efecto la cancelación. Si los Aseguradores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" notificación por escrito con no menos de noventa (90) días de antelación indicando cuándo surtirá efecto la cancelación. El envío de notificación por parte de los Aseguradores o sus representantes al "Asegurado" en la dirección postal indicada en el Artículo 1 de las Declaraciones será suficiente para demostrar la notificación.

El Periodo de Póliza terminará el día y la hora indicados en el aviso de cancelación.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza, la prima final se calculará proporcionalmente en función del tiempo que esta póliza estuvo en vigor.

Si el "Asegurado" cancela la póliza, la prima final será más que proporcional; Se basará en el momento en que esta póliza estuvo en vigor e incrementada por la cuotas y procedimiento de cancelación a corto plazo de los aseguradores.

El ajuste de la prima puede hacerse en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después de eso, pero la cancelación será efectiva incluso si no se ha hecho ningún reembolso o se ha ofrecido al "Asegurado". Cheque enviado a Aseguradores o sus representantes, ya sea por correo o entregados, serán una oferta suficiente de cualquier reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado Nombrado" en el Artículo 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto a la entrega y recepción del aviso de cancelación y el recibo de cualquier reembolso que pueda ser pagadero bajo la Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con una ley que controla la cancelación del seguro al que se aplica esta póliza es cambiada por esta declaración para cumplir con la ley.

4. CHOICE OF LAW/JURISDICTION

De acuerdo al inciso 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el evento de que una "Ocurrencia" resultante de una "Lesión Corporal" a un empleado de uno de los "asegurados" bajo la presente del cual otro "asegurado" sea o pueda ser responsable, entonces ésta póliza deberá cubrir a tal Asegurado contra a quien dicha reclamación es o puede hacerse de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas a cada Asegurado,

En el caso de un "Ocurrencia" que resulte en "Daño de Propiedad" a la propiedad de un "Asegurado" bajo el cual otro "Asegurado" es o puede ser responsable entonces esta póliza cubrirá a dicho "Asegurado" Por daños y perjuicios se ha hecho o puede hacerse de la misma manera que si se hubiesen emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en este documento.

Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores establecido en el Punto 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGO DE PRIMAS

Las primas e indemnizaciones pagaderas en virtud de esta póliza son pagaderas en las monedas establecidas en el Punto 6 de las Declaraciones. El pago de las primas será efectuado por el primer "Asegurado" nombrado en la Cláusula 1 de las Declaraciones a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones. Si el primer "Asegurado" o su agente no paga la prima debida a los Aseguradores antes de la fecha de vencimiento, los Aseguradores pueden emitir una notificación al "Asegurado" mencionado en el Artículo 1 de las Declaraciones de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier "Ocurrencia" que pueda estar cubierto bajo esta póliza, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la Defensa o liquidación de cualquier "Ocurrencia" que pueda ser parcialmente indemnizable o total o por esta póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, la quiebra, bancarrota o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado y / o cualquier asegurador del seguro adquirido por el primer Asegurado Nombrado no operará

(a) Agotar el (los) seguro (s) subyacente (s) establecido (s) en el punto 2 de las Declaraciones;

(b) Agotar la Retención de Auto-Asegurado establecida en el Punto 3 de las Declaraciones;

- (c) Aumentar la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza;
- (d) Aumentar la cuota de responsabilidad de cualquier Asegurador bajo esta póliza;
- (e) Liberar a los Aseguradores del pago de "Pérdida Neta Final" bajo esta póliza.

9. INSPECCION Y AUDITORIA

Los Aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" en relación con esta póliza en cualquier momento durante el Período de la póliza y hasta tres años después de la expiración o terminación de esta póliza.

Los Aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se refieren únicamente a la asegurabilidad de los sitios y de las operaciones y a las primas a cobrar. Los Aseguradores pueden entregar informes al "Asegurado" sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Si bien pueden ayudar a reducir las pérdidas, los Aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de cualquier persona u organización de proveer para la salud o seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Aseguradores no garantizan que los sitios o las operaciones del "Asegurado" sean seguros o saludables o que cumplan con las leyes, reglamentos, códigos o normas.

10. BENEFICIARIO PREFERENTE

Cualquier cantidad por la cual los Aseguradores sean responsables bajo esta póliza será debida y pagadera únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Ítem 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días después de que sea acordado por los Aseguradores.

11. MANTENIMIENTO DEL (LOS) SEGURO (S) SUBYACENTE (S)

Durante el periodo de la póliza, el Asegurado acuerda:

- (a) Mantener vigentes las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones.;
- (b) Que cualquier renovación o reemplazo de las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en la cobertura;
- (c) Que los límites de seguro de las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" cubiertas por esta póliza; y,
- (d) Que los términos y endosos de las políticas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán sustancialmente durante el periodo de póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Aseguradores sólo serán responsables en la misma medida en que hubieran sido, si el "Asegurado" hubiera cumplido completamente con estos requisitos.

12. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 en las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" siempre que el "Asegurado" tenga información:

- (a) De cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona o,
- (b) De cualquier "Ocurrencia" donde ocurra cualquier lesión del tipo siguiente:
 - (i) Cuadriplejia o paraplejia; o,
 - (ii) Amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) Otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida del ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa, presunta parálisis;
- (c) De cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" pueda razonablemente concluir puede agotar el (los) Seguro (s) Subyacente (s) o la Retención de Auto Asegurado en un 50% o más; o,
- (d) De cualquier reclamo en que se nombran los Aseguradores.

13. RENUNCIA LEY DE CONTAMINACIÓN DEL PETRÓLEO

Esta póliza de seguro no es evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Contaminación de Petróleo de 1990 o cualquier ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier presentación u oferta de esta póliza por parte del "Asegurado" como evidencia de seguro no indicará que los Aseguradores hayan accedido a actuar como garantes o ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990. Los aseguradores no permiten ser garantes o ser demandados directamente.

14. OTRO SEGURO

Si otro seguro se aplica a una "Reclamación" también cubierto por esta póliza, esta póliza aplicará el exceso del otro seguro independientemente de si el otro seguro es válido o coleccionable. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro se especifica específicamente para ser un exceso de esta póliza.

15. PREVENCIÓN DE OCURRENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" se entere de un "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá tomar prontamente y por sus propios medios, todas las medidas razonables para prevenir más "Lesiones Corporales", "Lesiones Personales", "Daños a la Propiedad" y/o "difamación" resultantes de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que pueden dar lugar a un "Ocurrencia" similar).

16. SEGURO PREVIO

Si un "Evento" cubierto por esta póliza también está cubierto total o parcialmente bajo cualquier otra póliza en exceso emitida al "Asegurado" antes de la fecha de vigencia de esta póliza, los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores como se indica en el Punto 4 de las Declaraciones se reducirá por cualquier cantidad debida al "Asegurado" bajo dicho seguro previo.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y los derechos o deberes específicamente asignados al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

(A) como si cada "Asegurado" nombrado sea el único "Asegurado"; denominado y,

(B) Separadamente a cada "Asegurado" contra quien se hace "Reclamación" o demanda

18. SERVICIO DE DEMANDA

Si y como se adjunta a esta póliza de acuerdo a las Declaraciones.

19. SUBROGATION

Cuando un Asegurado paga un monto bajo esta póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad serán subrogados exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre al ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada para perjudicar dichos derechos.

Todas las recuperaciones aplicarán de la siguiente manera:

- (a) Cualquier interés, incluido el "Asegurado" que haya pagado un monto superior al pago de los Aseguradores bajo esta póliza será reembolsado primero;
- (b) Los aseguradores entonces serán reembolsados hasta la cantidad que han pagado; y,
- (c) Por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado", sobre el cual el seguro es excesivo, tendrá derecho a reclamar el residuo.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se repartirán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones como finalmente liquidadas.

20. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del "Asegurado" bajo esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" muere o se declara legalmente en quiebra, los derechos y deberes serán transferidos a su representante legal, pero sólo mientras actúe en el ámbito de funciones como su representante legal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Artículo 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección mostrada en el Ítem 1 de las Declaraciones de esta póliza será suficiente aviso para cancelar esta póliza.

21. RENUNCIA O CAMBIO

El aviso a cualquier agente o conocimiento poseído por cualquier agente o cualquier otra persona no afectará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta póliza. Esta póliza sólo puede ser modificada por un endoso escrito que forme parte de esta póliza y que esté firmado por o en nombre de los Aseguradores.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

- 1. Resultantes de incumplimiento del contrato;

-
2. (a) Que surjan de "Enfermedad Ocupacional";
 - (b) Surgiendo bajo cualquier ley de compensación de trabajadores, compensación de desempleo o invalidez, estatutos o regulaciones;
 - (c) Para la "Responsabilidad Empleador" donde se origina la "Ocurrencia", y la jurisdicción sea declarada, en cualquier estado o estados donde el "Asegurado" es un no participante o no suscriptor de los programas regulares establecidos por los trabajadores de ese estado, Compensación, indemnización de desempleo o leyes de discapacidad, estatutos o reglamentos; Sin embargo esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumido por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado"; o
 - (d) A cualquier "Empleado Arrendado", sin embargo esta exclusión no se aplicará a "Responsabilidad Empleador" si la persona está inscrita bajo el Programa de Compensación para Trabajadores del "Asegurado";
 3. Derivados de "Productos de Aviación";
 4. Por "Discriminación", "Acoso sexual" y / o "Conducta inapropiada en el empleo";
 5. Para "daños materiales" a la propiedad:
 - (a) Arrendado, arrendado o ocupado por el "Asegurado";
 - (b) En el cuidado, custodia o control del "Asegurado";
 6. Por "Daño de Propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de él o de cualquier parte de él;
 7. Por "Daño de Propiedad" a la propiedad trabajada por o en nombre del "Asegurado" que surja de tal trabajo o cualquier porción de la misma, o de cualquier material, partes o equipo proporcionado con relación a los mismos;
 8. Para la renuncia, el retiro, la devolución, la inspección, la reparación, el reemplazo o la pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o el trabajo realizado por o para el "Asegurado" o por cualquier propiedad de la cual tales "productos del asegurado" o trabajo formen parte ;
 9. Por cualquier multa o penalidad;
 10. Por "Lesiones personales" o " difamación" que surjan de:
 - (a) Incumplimiento de cualquier contrato;
 - (b) La infracción de marcas, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales, que no sean derechos de autor, títulos o slogans;
 - (c) Descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;

- (d) competencia desleal;
11. Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia o error que surjan de los "Servicios Profesionales", cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado";
 12. Causados directa o indirectamente por: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; cromo arseniato de cobre; Sistema de aislamiento y acabado exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil tert-butílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos / productos / sustancias / dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga tal material o cualquier derivado del mismo;
 13. en la naturaleza de: pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; movimiento repetitivo o lesión por esfuerzo; síndrome del túnel carpiano;
 14. Por falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;
 15. Directa o indirectamente causada por o derivada de filtración, polución o contaminación, como sea causada en cualquier momento o lugar;

Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que todas las siguientes condiciones han sido cumplidas:

- (a) La filtración, polución o contaminación fue causada por un "Ocurrencia"; y,
- (b) El "Ocurrencia" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el punto 5 de las Declaraciones; y,
- (c) El "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por el "Asegurado" dentro de catorce (14) días de tal primer inicio; y,
- (d) Una notificación por escrito del "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento de la "Ocurrencia"
- (e) la "Ocurrencia" no resultó de la "violación intencional" del Asegurado de cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación.

Incluso si se cumplen las condiciones (a) a (e) anteriores, esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta:

- (i) Para disminuir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación o contaminación de la propiedad de un "Tercero";

-
- (ii) filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propiedad, arrendados, rentados u ocupados por cualquier "Asegurado" o que esté o estuviera en algún momento bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, el agua o cualquier otra sustancia en, en o bajo propiedad, arrendamiento, renta, ocupación o control de propiedad o propiedad en tal cuidado, custodia o control);
 - (iii) respecto a cualquier filtración o contaminación que sea directamente causada por la perforación, la producción, el mantenimiento, la explotación o la participación en pozos u orificios;
16. Procedentes de la manipulación, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o que surjan de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;
17. Derivados directa o indirectamente de uno o más de lo siguiente:
- (a) actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (guerra o guerra declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpación, insurrección o luchas civiles derivadas, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
 - (b) Confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a la propiedad;
 - (c) Captura, incautación, detención, restricción o detención o cualquier intento en el mismo y sus consecuencias;
 - (d) Cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos;
18. cualquier obligación que surja del "Asegurado" bajo una ley de automovilista sin seguro o con seguro insuficiente;
19. (a) Que surja de la capacidad, deber o responsabilidad del "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento de deber fiduciario o conducta impropia o conflicto de intereses en el desempeño de las funciones, responsabilidades o rendición de cuentas del "Asegurado" Como un oficial, director o fideicomisario, incluyendo, sin limitación, cualquier distorsión real o presunta, declaración engañosa, ganancia de beneficio personal o ventaja a la cual el "Asegurado" tenía o no derecho legalmente, en la condición de "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario, o con respecto al capital, activos o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario;
- (b) Que surjan de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, responsabilidad bajo la Ley The Securities Act of 1933, The

Securities Exchange Act of 1934, The Trust Indenture Act of 1939, The Public Utility Holding Company Act of 1935, The Investment Company Act 1940, The Investment Advisers Act of 1940, y las llamadas leyes de " Blue Sky" de los diversos estados u otra jurisdicción;

- (c) De cualquier funcionario, director o fideicomisario que surja de una acción derivada del accionista;
 - (d) Que serían pagaderos bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de los directores y directores o una póliza de indemnización de reembolso de los directores y compañías del tipo emitido por las compañías de seguros de los Estados Unidos de América como si cualquier "Asegurado" haya obtenido una cantidad suficiente para pagar la cantidad total reclamada contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa de la misma, independientemente de que un "Asegurado" haya obtenido tal cobertura;
20. (a) Que se deriven de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o gobierne la competencia o la prohibición de los monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos injustos de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en comercio incluyendo, sin limitación Sherman Act, Clayton Act, Robinson-Patman Act, Federal Trade Commission Act, y Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act y Racketeer Influenced & Corrupt Organizations Act;
- (b) Por cualquier reclamo por daños y perjuicios hechos por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Corporación Federal de Seguros de Ahorros y Préstamos, la Compañía de Fideicomisos de Resolución y otra corporación de seguros de depósito, el Contralor de la Divisa, O cualquier otra agencia reguladora de bancos nacionales, federales, estatales o locales, en su calidad de regulador, receptor, conservador, liquidador accionista, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", si tal responsabilidad por daños y perjuicios se formula por o en nombre de tal agencia en el nombre de cualquier otra persona;
- (c) Que surja o contribuya con la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".
21. Para cualquier "Reclamo" no cubierto por el seguro o los seguros subyacentes enumerados en el Punto 2 de las Declaraciones que no sean tales seguros que se auto aseguran en la medida referida en el Acuerdo de Aseguramiento 3. Esta exclusión no se aplicará a la extensión en medida en que dicha "Reclamación" se hubiera cubierto excepto por la reducción o el agotamiento de un límite agregado que figura en el Punto 2 de las Declaraciones mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" que también están cubiertas por esta póliza .

Nada de lo contenido en las Excepciones anteriores extenderá esta póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras Asegurado Adicional, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier persona o entidad a la cual el Asegurado esté obligado por un Contrato Asegurado firmado antes de que cualquier Ocurrencia o Reclamación relevante proporcione un seguro tal como es provisto por esta póliza con respecto a Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad relacionados con las operaciones realizadas por el Asegurado, pero sólo en la medida de cualquier indemnización dada por el Asegurado en dicho Contrato Asegurado a un Asegurado Adicional

2. DIFAMACION

Las palabras "difamación", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero sólo si tal lesión surge:

- (a) Publicación oral o escrita de material que calumnia o difama a una persona u organización o menosprecio los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
- (b) Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
- (c) Malversación de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,
- (d) Infracción del derecho de autor, del título o del eslogan.

3. RESPONSABILIDAD AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad aeronaves", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán un vehículo terrestre, remolque o semirremolque diseñado para viajar en la vía pública, incluyendo cualquier maquinaria o equipo adjunto, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de tal vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVIL

Las palabras "Responsabilidad del Automóvil", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan en o sean parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, atmósfera o espacio.

7. DAÑOS CORPORALES

Las palabras "Daño Corporal", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesiones corporales, padecimiento, discapacidad o enfermedad. "Lesión corporal" también significará lesión mental, angustia mental, humillación, shock o muerte si resulta directamente de lesiones corporales, padecimiento, discapacidad o enfermedad.

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", dondequiera que se use en esta póliza, significará la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo el servicio de una demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD DE LAS OPERACIONES COMPLETADAS

Las palabras "Responsabilidad de Operaciones Completadas", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad por "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" que surja de las operaciones del "Asegurado" o dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respeto pero, sólo si el "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" ocurre después de que dichas operaciones hayan sido completadas o abandonadas y ocurra fuera de las instalaciones propiedad, arrendada, rentada u ocupada por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen materiales, partes o equipos proporcionados en relación con los mismos. Las operaciones se considerarán terminadas en los momentos siguientes:

- (a) Cuando todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" bajo el contrato hayan sido completadas; o,
- (b) Cuando se hayan completado todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" en el lugar de las operaciones; o,
- (c) Cuando la parte del trabajo de la que se originan las "lesiones corporales" y / o "daños a la propiedad" ha sido puesta a su uso previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro

contratista o subcontratista que realiza operaciones para un principal como Parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución, pero que de otro modo estén completas, se considerarán terminadas.

"Responsabilidad de Operaciones Completadas" no incluye responsabilidad por "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" que surja de:

- (a) Operaciones en relación con el transporte de bienes, a menos que el "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" surja de una condición en o sobre un "Automóvil" originado por la carga o descarga de la misma o,
- (b) La existencia de herramientas, equipos desinstalados o materiales abandonados o no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán gastos de investigación, ajuste, estimación, gastos de defensa y apelación, pre y post sentencias, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado".

Los sueldos, gastos o gastos administrativos del "Asegurado" o de sus empleados, de cualquier asegurador o de un "Asegurado Adicional" no se incluirán en el concepto de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", dondequiera que se use en esta póliza, significará la terminación de la relación de trabajo, una degradación, un fracaso o rechazo de contratar o promover, la denegación de un beneficio de empleo o la adopción de cualquier acción adversa o diferencial por razones de raza, color, religión, edad, sexo, discapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD EMPLEADORES

Las palabras "Responsabilidad de Empleadores", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier responsabilidad de un "Asegurado" a su empleado que surja de la ocupación de ese empleado.

13. CONDUCTA INAPROPIADA EN EL EMPLEO

Las palabras "Conducta inapropiada en el empleo", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán:

- (a) La terminación efectiva o constructiva de una relación de trabajo de una manera que se alega contra la ley o sea ilícita o en infracción de un contrato de trabajo implícito o una violación del pacto de buena fe o del trato justo en el contrato de trabajo;

- (b) Alegaciones de degradación ilícita o disciplina injusta;
- (c) Alegaciones de tergiversación y difamación hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar;
- (d) Lesiones mentales, angustia mental, shock, enfermedad, enfermedad o discapacidad cometidas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que se derivan de una decisión de contratar, despedir, promover o degradar;
- (e) Las denuncias de prisión, encarcelamiento o persecución maliciosa cometidas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que se derivan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar;
- (f) Denuncias de mentiras, calumnias, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho de privacidad por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar; o,
- (g) Otras alegaciones de lesiones hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surgen de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar.

"Conducta inapropiada en el empleo" no incluye los daños y perjuicios que se determinen por contrato escrito o expreso u obligación de realizar pagos, incluyendo, pero no limitándose a indemnizaciones, en caso de terminación del empleo.

La conducta inapropiada en el empleo no incluirá ninguna alegación que no sea la establecida anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se use en esta póliza, significará solamente lo siguiente:

- (a) El "Asegurado" nombrado en el punto 1 de las Declaraciones;
- (b) Las compañías subsidiarias, o controladas o propiedad del "Asegurado" nombradas en la Fecha de Inicio de esta póliza;
- (c) Cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero sólo con respecto a una "Ocurriencia" cubierto por el presente, mientras actúe dentro de sus funciones;
- (d) El porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, contrato de operación conjunta o sociedad cuando sea requerido por contrato escrito por el Asegurado para proporcionar seguro para cualquier otro socio en el contrato de arrendamiento conjunto, convenio conjunto o sociedad y que ha sido declarado y aceptados por los Suscriptores que convienen esta póliza;

- (e) Cualquier persona o entidad que de otra forma encajaría en (b) o (d), pero para la cual el primer "Asegurado" primero solicite cobertura después de la fecha de inicio y durante el periodo de póliza, se cubrirá automáticamente en el presente documento siempre y cuando los Aseguradores reciban una información completa de los primeros asegurados nombrados de dicha persona o entidad adicional dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se requiera dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y / o imponer condiciones específicas a cualquier persona o entidad cubierta bajo este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier contrato escrito firmado por el "Asegurado" donde el "Asegurado" asume la responsabilidad extracontractual de otra parte a pagar por "Daño Corporal" o "Daño a Propiedad" que esta póliza aplique a un "Tercero". La responsabilidad extracontractual significa un pasivo que sería impuesto por la ley en ausencia de cualquier contrato escrito. El contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización firmado por el "Asegurado" con un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que operen bajo el nombre del "Asegurado".

17. EMPLEADO ARRENDADO

Las palabras "Empleado Arrendado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán una persona arrendada al "Asegurado" por una firma arrendadora bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" y la firma arrendadora para llevar a cabo las tareas relacionadas con el negocio del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD OCUPACIONAL

Las palabras "Enfermedad Ocupacional", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, padecimiento, enfermedad o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación o invalidez de cualquier jurisdicción en la cual la "Ocurrencia" surge la Enfermedad Ocupacional.

19. OCCURRENCIA

La palabra "Ocurrencia", dondequiera que se use en esta póliza, significará un accidente, incluyendo exposición continua y repetida a substancialmente las mismas condiciones perjudiciales generales que resultan en responsabilidad a la cual esta póliza se aplica, ninguna de las cuales era esperada o pretendida.

20. LESIONES PERSONALES

Las palabras "Lesiones Personales", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesión a una persona que no sea "Lesión Corporal" o "difamación" que surja de:

- (a) Arresto falso, encarcelamiento falso, desalojo injustificado, detención indebida de una tercera persona;
- (b) injuria, calumnia, difamación de carácter o invasión del derecho de privacidad de dicha persona, a menos que surjan de actividades publicitarias;
- (c) Lesión mental, angustia mental o shock a esa persona que resulte de (a) o (b) arriba.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad por Productos", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad por "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" que surja de los "Productos del Asegurado" o dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a ella , pero sólo si la "Lesión Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" ocurre después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a terceros y suceda fuera de locales propiedad, rentados, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales", siempre que se usen en esta póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planes, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS A LA PROPIEDAD

Las palabras Daños a la Propiedad, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán pérdida física, daño físico o destrucción física de propiedad tangible de un Tercero, incluida el desgaste del uso de la propiedad tangible perdida, dañados o destruidos,

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "acoso sexual", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) se hagan explícita o implícitamente una condición de empleo; (2) Se utilizan como base para las decisiones de empleo, o (3) crean un ambiente de trabajo que interfiere con el desempeño.

25. TERCEROS

La palabra Terceros, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea una Asegurada u otra que una subsidiaria, compañía propiedad o controlada o entidad de un Asegurado. No obstante la definición 14c de ésta póliza, un empleado de un Asegurado será tratado como un Tercero.

26. PÉRDIDA MAXIMA NETA

Las palabras "Pérdida Máxima Neta ", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán la cantidad que el "Asegurado" está obligado a pagar, por juicio o acuerdo, como daños resultantes de una "Ocurrencia" al cual se aplica esta póliza, incluyendo el servicio de demanda, tramitación de un procedimiento de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" en relación con tal "Ocurrencia".

27. RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad de embarcaciones", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o viajar en, dentro o debajo del agua, incluyendo el aerodeslizador.

ENDOSO LONDON UMBRELLA POLICY JL2013/006

Por la presente se entiende y acuerda modificar lo siguiente:

- 1) IV. Definición, 23. Los Daños a la Propiedad son enmendados para incluir la pérdida de uso de bienes tangibles que no están físicamente dañados. Toda dicha pérdida se considerará que sucedió en el momento de la ocurrencia que la causó.

- 2) las siguientes Exclusiones se modifican de la siguiente manera:

11. Exclusión 11 Write back de la siguiente manera:

Exclusión 11 de la póliza se elimina y es reemplazada por lo siguiente: -

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mal praxis o error que surja de "Servicios Profesionales", cometido o presuntamente cometido por o en nombre del "Asegurado" en la conducta de cualquiera de los negocios del "Asegurado".

Esta Exclusión no se aplicará a "Daño Corporal" o "Daño a la Propiedad" que resulte directamente de tales "Servicios Profesionales".

15 c) modificado a 30 días

15(iii) es eliminado

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios

ENDOSO DE DAÑOS A PROPIEDADES SUBTERRANEAS

No obstante, la exclusión 5 de las Exclusiones Complementarias B anexas a esta póliza, la exclusión no se aplicará a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea" siempre que el Asegurado compruebe que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

- A. La "ocurrencia" fue accidental y no fue esperada ni pretendida por el Asegurado. Un accidente no se considerará involuntario o inesperado a menos que sea causado por algún evento no esperado ni pretendido por el Asegurado y,
- B. La "ocurrencia" puede ser identificada por el asegurado con una fecha de inicio específica en una hora y fecha específicas durante el término de esta póliza y,
- C. La "ocurrencia" es conocida por el Asegurado dentro del período de la póliza y se informa a los Aseguradores dentro de los 60 días posteriores y,
- D. La "ocurrencia" no resultó de la violación intencional y voluntaria de cualquier estatuto, regla o regulación gubernamental.

Límite de responsabilidad: El Límite agregado es de USD 500.000.000. Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a esta póliza. Este no es un agregado separado y está sujeto a que el saldo restante disponible del límite agregado aplicable sea:

A. ~~El Agregado General, o~~

B. El agregado de todas las demás coberturas combinadas.

Las siguientes disposiciones adicionales se aplican con respecto a los "Daños a la Propiedad" incluidos en el "riesgo de daños materiales subterráneos" que surjan de las operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado y descritas en este endoso.

Límites de Responsabilidad

Con respecto a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea", los límites de las disposiciones sobre responsabilidad establecidos en otra parte de la póliza se sustituyen por los siguientes:

Nuestra responsabilidad total por todos los daños y perjuicios causados por todos los "daños a la propiedad" incluidos en el "daño a los bienes subterráneos" y que surjan de operaciones relacionadas con cualquier pozo no excederá el límite de responsabilidad expresado anteriormente como "agregado".

Exclusiones

Este seguro no se aplica a:

1. Cualquier costo o gasto incurrido por o a petición del asegurado o de cualquier "copropietario del trabajo en referencia" en relación con el control o puesta bajo control cualquier pozo de petróleo, gas o agua;
2. Reclamaciones de daños por cualquier "copropietario del trabajo en referencia".

3. Excepto en lo que respecta a los pozos de eliminación de agua salada, a cualquier sitio o lugar utilizado en su totalidad o en parte para la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o el transporte de cualquier material o sustancia de desecho.
4. Cualquier caja, tubo, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en dicho pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

Definiciones

"Peligro de daños a la propiedad subterránea" significa "daño a la propiedad" a cualquiera de los siguientes:

1. petróleo, gas, agua u otras sustancias minerales que no hayan sido reducidas a posesión física por encima de la superficie de la tierra o por encima de la superficie de cualquier masa de agua;
2. Sujeto a la exclusión 1. de la Exclusión Complementaria B adjunta a esta póliza, cualquier pozo, agujero, formación, estrato o área en la cual se realice la exploración o producción de cualquier sustancia;
3. Cualquier caja, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en dicho pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

"Copropietario del trabajo en referencia" significa cualquier persona u organización que sea, junto con el asegurado nombrado, copropietario, coasegurador o socio minero en propiedades de minerales y quien participa en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

Acuerdo en relación a la Explosión y Perforación de Pozos (Blow-out and Cratering)

Cuando ocurra una explosión o formación de cráteres de cualquier pozo de petróleo, gas o agua resultante de o en conexión con operaciones realizadas por o a nombre del Asegurado nombrado, el Asegurado nombrado por el presente acuerda que:

- 1) Cuando el Asegurado sea el operador o el operador conjunto del pozo, a su propio costo y gasto, utilizará diligencia debida (due diligence) y razonable para tomar todas esas medidas rápidas con el fin de controlar o poner bajo control dicho bien.
- 2) Cuando el asegurado tenga una participación no operativa en el pozo, procurará que el operador utilice la debida y razonable diligencia (due diligence) para tomar todas las medidas oportunas con el propósito de controlar o poner bajo control dicho bien.

En caso de que el Asegurado falle o se retrase en cumplir con las obligaciones de este acuerdo, los Aseguradores no serán responsables de ningún "daño a la propiedad" incluido en Peligro de daños a la propiedad subterránea" resultante del estallido o formación de cráteres de dichos pozos.

ACCIONES SOBRE / INDEMNIZACIÓN BUYBACK (ACTION OVER/ INDEMNITY BUYBACK)

En consideración a la prima que se acumula en virtud del presente, se entiende y acuerda que esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones, garantías y límites de responsabilidad, está avalada para indemnizar al Asegurado por montos por los cuales sea responsable de pago, y deba pagar por investigación, defensa e indemnización en lo que respecta a sus responsabilidades, en su caso, con terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo contrato o acuerdo escrito y que surjan de la muerte accidental o lesiones corporales o personales o enfermedad de cualquier empleado (s) del Asegurado, excepto en la medida en que el mismo pueda derivarse de enfermedad profesional.

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad real o presunta, costos o gastos que surjan directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes:

- (A) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas civiles derivadas de ella, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
- (B) Confiscación o expropiación;
- (C) Captura, embargo, arresto, detención o contención, así como sus consecuencias o cualquier intento en el mismo;
- (D) Cualquier acto terrorista o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos;
- (E) Huelguistas, trabajadores en bloqueados en las instalaciones o las personas que participen en disturbios laborales o conmociones civiles;
- (F) Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

17/01/02

JL2002 / 002

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR, LEA CUIDADOSAMENTE.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN DE COBERTURA DE TERRORISMO
(TERRORISM WRITE BACK CLAUSE)

La exclusión por terrorismo prevista en la Exclusión Conjunta de Responsabilidad (JL 2002/002) no se aplicará a lo siguiente:

Responsabilidad legal por daños corporales y/o materiales derivados de la operación, propiedad, gestión o fletamento de:

1. Buques, embarcaciones o unidades a flote, en construcción o en reparación, en muelle o almacenados en tierra.
2. Plataformas fijas en alta mar en exploración, perforación o producción incluyendo todas las operaciones de construcción asociadas.

No obstante, lo anterior, esta póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad directa o indirectamente causada por o derivada de cualquier arma o instrumento químico, biológico o bioquímico para infligir daño.

La cobertura provista por esta cláusula puede ser cancelada por los aseguradores o por el Asegurado con un aviso de 7 días (la cancelación entrará en vigencia al vencimiento de 7 días a partir de la medianoche del día en que la notificación de cancelación sea emitida por los Aseguradores). Los aseguradores pueden acordar restablecer la cobertura sujeta a un acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación de acuerdo a la nueva cuota de primas y/o condiciones y/o garantías.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

A PESAR DE LO CONTRARIO EN ESTE SEGURO, ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:

1. Toda responsabilidad por
 - a. Pérdida o daño a cualquier pozo o agujero
 - (i) que este siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado,
o
 - (ii) que esté bajo custodia o control del Asegurado,
o
 - (iii) en relación a los cuales el Asegurado haya prestado servicios, equipo o materiales.
 - b. Cualquier costo o gasto incurrido en volver a perforar o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o agujero sustituto.
2. Toda responsabilidad por la pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, mordaza, bomba, máquina de perforación o maquinaria de mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero
 - a. Que esté siendo perforado o trabajado por o a nombre del Asegurado,
o
 - b. Que se encuentra bajo custodia o control del Asegurado,
o
 - c. En relación con lo cual el Asegurado ha prestado servicios, equipo o materiales.
3. Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
 - a. Controlar o poner bajo control cualquier pozo o agujero,
o
 - b. Extinción de fuego en o desde cualquier pozo o agujero,
o
 - c. Perforación de pozos de alivio, independientemente de si los pozos de alivio tengan éxito o no.
4. Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
 - a. El levantamiento, remoción o destrucción de cualquier escombros, restos u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si dicho levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley,
 - b. La extracción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, máquina de perforación o mantenimiento o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero.

5. Toda responsabilidad por pérdida o daño del petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto de reducir a posesión física por encima de la superficie de la tierra cualquier aceite, gas, agua u otra sustancia o material, o gasto incurrido necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.
6. Toda responsabilidad por daños y perjuicios a cualquier Copropietario del trabajo en referencia con respecto a dicha participación laboral. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término "copropietario de una participación activa" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un coasegurador o socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN POR ARMAS RADIOACTIVAS,
QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS.**

Esta cláusula prevalecerá y anulará toda otra disposición de este seguro que no sea compatible con ella.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado, atribuido o resultante de:

1.1. Las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o sus componentes

1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o una reacción o fuerza o materia radiactiva similar

1.4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos (distintos del combustible nuclear) cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o se usan para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos

1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

- 1.1 Con sujeción sólo a la cláusula 1.2 más adelante, en ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad ni gastos por pérdida o daños directa o indirectamente causados, ayudados o resultantes del uso u operación -como forma de causar daño- de alguna computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadoras o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 En los casos en que esta cláusula esté endosada a pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflicto civil resultante de ellas, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o alguna persona que actúe impulsada por motivos políticos; la cláusula 1.1 no excluirá pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) resultantes del uso de cualquier computadora, sistema de computación, o programa de computación o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de algún arma o misil.

**ENDOSO PARA- ASEGURADO ADICIONAL CON RESPECTO A LOS INTERESES OPERATIVOS
DEL ASEGURADO: INTERESES DE TRABAJO NO OPERATIVOS DEL ASEGURADO.**

Se entiende y acuerda, para proporcionar cobertura con respecto a lo siguiente:

- A) En circunstancias en que el Asegurado designado actúe en calidad de operador en operaciones de petróleo o gas; los aseguradores están de acuerdo en que, si así lo exige el contrato asegurado, los copropietarios, copartícipes de las empresas conjuntas o los socios en las asociaciones están incluidos como asegurados adicionales respecto de la responsabilidad por "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" Fuera de operaciones realizadas por el Asegurado Nombrado, pero sólo en la medida en que el Asegurado Nombrado está obligado a proporcionar cobertura de seguro para dichas entidades bajo dicho "contrato asegurado".
- B) Los propietarios no explotadores y los copropietarios no operativos en operaciones de petróleo o gas para quienes el Asegurado Nombrado actúa como agente y está obligado a proporcionar cobertura por medio de contrato escrito; sin embargo, el seguro proporcionado bajo esta póliza para los Asegurados Adicionales bajo esta subsección se aplicará como exceso sobre cualquier otro seguro válido y cobrable disponible para dichos Asegurados Adicionales.

Se acuerda además que, con respecto a la participación no operativa del Asegurado designado en la compra, desarrollo y operación de propiedades de petróleo o gas, el seguro otorgado por esta póliza se aplicará como exceso sobre cualquier otro seguro válido y colectable disponible para el Asegurado Nombrado y cualquier condición de "Otros Seguros" contenida aquí se enmienda en consecuencia.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Estamos de acuerdo en renunciar a nuestros derechos de subrogación contra cualquier principal donde la renuncia se requiere por contrato escrito, pero sólo con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales y/o daños a la propiedad que surjan de las operaciones realizadas por el Asegurado designado y sólo en la medida requerida por dicho escrito contrato.

CGU 00L

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Se acuerda que cuando el Asegurado sea nombrado como Asegurado adicional en la(s) póliza(s) de otros, esta póliza solo se aplicará en exceso y no será contributiva con otra(s) póliza(s).

No obstante, lo anterior o cualquier otra cláusula contenida dentro de esta póliza se acuerda donde se requiere por contrato escrito que esta póliza será primaria a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU 00W

IN REM

Cualquier incidencia o accidente cubierto por esta póliza que resulte en una acción "In Rem" de cualquier buque propiedad, operado o fletado por el Asegurado será tratado en todos los aspectos de la misma manera que si la acción resultante fuera "In Personam" Contra el Asegurado.

CLAUSULA DE CERTIFICACIÓN

El Asegurado tiene el privilegio de nombrar a otros como Asegurado Adicionales por sus respectivos derechos e intereses y/o renunciar a cualquier derecho de recuperación, pero sólo en la medida que sea requerida bajo contrato o acuerdo. Cualquier persona, firma o corporación que posea un Certificado de Seguro debidamente ejecutado por McGriff, Seibels & Williams y/o la Compañía será considerada como un asegurado adicional y/o estará exenta de omisión por parte de las Aseguradoras si el Certificado así lo establece.

Cuando se emitan los Certificados de Seguros, estarán sujetos a cualquier cláusula de notificación que se requiera en virtud del contrato o convenio al que se refieran o, en ausencia de las mismas, cláusulas de aviso según la práctica estándar de la industria.

Con respecto a los asegurados adicionales, la cobertura proporcionada en este documento será primaria con respecto a cualquier cobertura proporcionada por dicho(s) asegurado(s) adicional(es).

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún Reasegurador se considerará obligado a proporcionar cobertura y ningún Reasegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio bajo la presente, en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tal beneficio expondría al Reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas, bajo leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10

JL2010 / 005

CLÁUSULA DE ASEGURADOS NOMBRADOS

Empresas en Joint Venture:

1. Premier Oil
2. Sierra Oil & Gas

Compañías Operadoras:

1. Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V.
Av. Ejército Nacional 418 P 7
Col Polanco V Sección
Miguel Hidalgo, Mexico DF
C.P. 11560
RFC: TEO150804812

2. Talos Energy LLC
1 Allen Center
500 Dallas Street, 20th Floor
TX 77002-7380
USA.

Compañías Holding:

3. Talos Energy Mexico 2, S. de R.L. de C.V.
4. Talos Energy Mexico 7, S. de R.L. de C.V.

Compañías que manejarán la Administración y tendrán empleados:

1. Rio Norte Offshore Company S. DE R.L. DE C.V.
2. Phoenix-Durango Offshore Company S. DE R.L. DE C.V.

Sus divisiones no incorporadas y todas las compañías afiliadas, asociadas o subsidiarias y sus sociedades subsidiarias, sociedades, empresas conjuntas, personas físicas o corporaciones y/o co-inversionistas y/o operadores y/o propietarios, según lo acordado por los Suscriptores, y que tengan un interés al momento de ocurrir cualquier pérdida, de acuerdo a sus respectivos derechos e intereses como pueden aparecer.

CLÁUSULA GR06.- INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DÓLARES

Considerando lo dispuesto en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 1983, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera en dólares (moneda americana) siempre y cuando se justifique por parte del prestador del servicio o proveedor la utilización de esta divisa para reparar y/o reponer el bien dañado.

En caso contrario la indemnización se efectuará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México a la fecha del siniestro y sin exceder del costo de reparación y/o reposición.

En el caso de reclamaciones procedentes bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la indemnización será invariablemente en moneda nacional cuando el titular del derecho este domiciliado en la República Mexicana.



Firma Autorizada

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

- 1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
- 2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.
- 3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
- 4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.
- 5.- **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:**
 - A) **Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
 - B) **Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
 - C) **Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**



26300 30122199

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC21

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

Firma Autorizada

